Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00698-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** contra **WILMAN CONTRERAS PEINADO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 3.984.582, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título complejo **Pagaré No. 3984582** y **Escritura Pública No. 5168** de la Notaría Cuarenta y siete (47) del círculo de Bogota, del 22 de junio de 2010, del inmueble ubicado en la Carrera 2 Bis A No. 38 D-17 Sur Bogota:

1.1. Por **1.588,2407** UVR equivalentes a **$451.731.55** por concepto de capital vencido contenido en el pagaré base de esta acción, conforme se detalla a continuación:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO DD/MM/AA	VALOR CAPITAL VENCIDO EN UVR	VALOR CAPITAL VENCIDO EN PESOS
126	5/04/2021	106,9222	$30.411,09
127	5/05/2021	493,6571	$140.407,24
128	5/06/2021	493,7711	$140.439,66
129	5/07/2021	493,8903	$140.473,56
	TOTAL	**1588,2407**	**$451.731,55**

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.1., a la tasa pactada 7.50% E.A. liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2. Por **66.167,9359** UVR equivalentes a **$18.819.656,36** por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, a la tasa pactada 7.50% E.A. liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por **820,8001** UVR equivalentes a **$233.454,10** por concepto de interés de plazo vencidos a la tasa del 5% efectivo anual, contenido en el pagare base de esta acción, conforme se detalla a continuación:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO DD/MES/AA	VALOR INTERÉS CORRIENTES EN UVR	VALOR INT. CORRIENTES EN PESOS
127	5/05/2021	275,6114	$78.390,11
128	5/06/2021	273,6002	$77.818,08
129	5/07/2021	271,5885	$77.245,91
	TOTAL	**820,8001**	**$233.454,10**

4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

6. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-382643** Ofíciese a la oficina de Instrumentos públicos de Bogota zona Sur, para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

7. Reconocer personería para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores de los cuales se sirven la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

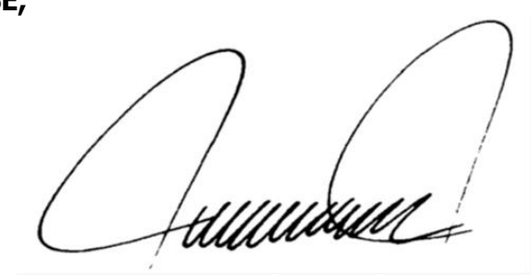

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

LMB

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 087
Fijado hoy 30 de agosto de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria